

840/14

 GOBIERNO
DE ARAGON

 GOBIERNO
DE ARAGON

890/14

t

Año de 1783

Orden de la Camara para
que esta Aud.^a Informe en la
instancia de Felipe Arnal, natu-
ral de la V.^a de Adahuesca, en g.
solicita Crearve de Esno.

Nota:

Obedecio lo mandado por la Camara en el Acuerdo de 20 de este
mes, y mandando que lo viera el V. Fiscal, por quien oy se pide, que
el corregidor de Durango informe lo que le supiere en el
asunto con la expresion, sumaria, y claridad, que el V. Fiscal indicase
en respuesta.

Despachado. y se delibere
con los documentos.

x
J. Villava

Revisado. y el Informe.

R.^l Acu.^{do}

Secr.^o
Seban.

27/18

Orden de la Camara para
que cada uno de los
vecinos de la villa de
Aragon, Partido de Barbastro, o de la villa de
Aragon, Partido de Barbastro, o de la villa de

Señor

En

Eliphe Anab, natural de la villa de Arahuesca, Reyno de
Aragon, Partido de Barbastro, o de la villa de Arahuesca. Ess.^{no} Pr.^o
Vecino de la misma, con el respeto que deve decir. Fue en dña. Villa desde
la mitad de la centuria de mil y trescientos hasta de presente ha
habido Ess.^{no} Pr.^o quando menos uno, y por muchos años dos, y a veces
tres, y con este motivo hay muchas y voluminosas Protocolos de los
contratos, y demas especies de Ess.^{no} Pr.^o que asi los Vecinos de la re-
fenda Villa, como los de los demas Pueblos inmediatos, y Valles de
Rodellan, y Otonon de Viceto, cuia Valles estan situadas en las
Montañas mas asperas que se dirigen a los Pirineos. Fue el
Valle, y Otonon de Viceto, tiene muchos Privilegios Pr.^o en contrato
honeroso en su Archivo, muy bien custodiado, y que este no se abre
sino con interbencion, y asistencia de un Ess.^{no} Pr.^o que se nombra
para este efecto, y otras, con la precisa obligacion de haver de
pasar el mencionado Ess.^{no} siempre, y quando el Valle, y Otonon
de Viceto le llamase, y ademas una vez en cada año en la Sem-
na de todas Santos, en la que se junta el de Otonon q. se compo-
ne de diferentes Lugares para sus cuentas cumplim.^{to} e pagar
a S.^{en}, y otros negocios propios, y peculiares asi de dña. Junta
como para recibir los contratos, y Ess.^{no} Pr.^o que no solo aquellos
Pueblos acuerdan, si es tambien de otras convecinas Casas suel-
tas, y Pardinias que concurren para el otorgam.^{to} de Ess.^{no} Pr.^o
quando el Ess.^{no} no puede pasar a ellas por razon de un nebanco
o qualquiera otra intemperie, pero regularm.^{te} sucede el q. como

Partido de Barbastro

saben que para la semana de todos santos el tiempo prescri-
do en que deve subir el Esc.^{no} sin ser llamado concurren no solo
los Pueblos circunvecinos, sino muchos otros de cinco a seis
de distancia y los del Valle de Serralto que confronta con e
de Noaito, para otorgar y recibir las Esc.^{as}, y pasa alguna
veces a los mismos Pueblos para las averaciones de los Fe-
tamentos, Cartas, Dotalas, y otras veces es llamado con fre-
cuencia a los Alpeas, y cuosnam.^{tos} de los Límites de sus re-
pectivos Montes, y Párdinas, porque desde dha Villa de cada
-esca hasta la Cui.^{da} de Taca, que dista mas de dos Fornas
no hay otro Esc.^{no} m.^o, y con esto se valen del que sube a dha
Honox, y así mismo a la asistencia de las Justicias para
la adm.^{on} de las causas que ocurren. Fue el referido Ant.^o Ant.^o
Padre del Sup.^{te} hace 21 años que es Esc.^{no} de los mencionados
Valles, y Honox, como así mismo del ayuntam.^{to} y Juzga-
de dha Villa, y med.^{te} que por su adelantada edad y cortedad
vista no puede subir a los espresados Valles y Montaña
ni extraer de los voluminosas y antiguas Protocolos las Es.
sino con mucho trabajo; en esta atención, y en la de concurrir
en el Sup.^{te} la edad, practica, y demas circunstancias, que
se requieren como consta de los Docum.^{tos} que presenta.

A V.^{ra} M.^{re} Rendidam.^{te} Sup.^{ca} se digne concederle la gracia de exo-
tania de Reynos, en que recibirá mrd. de la piedad de
V.^{ra} M.^{re} Madrid 7 de Abril de 1783 = En vñ de Poder
Josef Ant.^o de Alayna

Conten.
p. v. l. en 20

De

De acuerdo de la Camara remito a V.E. la ad-
Junta Copia del memorial, y los documentos presentados
por Felipe Arnal, natural a la Villa de Atahuesca,
en ese Reyno, solicitando se le conceda Novicia a
los Reynos; a fin de que esa R.^a Audiencia informe
me lo que se le ofrezca, y parezca, teniendo presente
el Plan gral remitido en 21 Agosto a 1775 y la
Carta acordada de 23 de Setiembre a 1778 sobre
reduccion a Cos. R.^a no omitiendo decir a la
Cdad, idoneidad, conducta, y circunstancias de
este Sugeto, y si hay necesidad a el, o no, de
volviendome los expresados documentos con el
informe, Y entre tanto expeso que V.E. me
avise al recibo de esta. Dios que a V.E.

muchos años. Madrid 16 de Mayo de
1783.

Alonso Valdelano

Comisario de la Camara remita a V.E. la as-

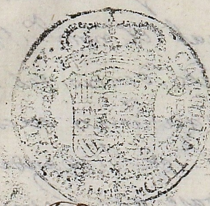
Junta Copia del memorial de la Comandante para que
por el Sr. D. Juan de la Torre, Comandante de la Villa de Madrid
en sus propios términos, remita a V.E. la as-
Junta Copia del memorial de la Comandante para que
por el Sr. D. Juan de la Torre, Comandante de la Villa de Madrid
en sus propios términos, remita a V.E. la as-

Comandante de la Villa de Madrid en sus propios términos, remita a V.E. la as-
Junta Copia del memorial de la Comandante para que
por el Sr. D. Juan de la Torre, Comandante de la Villa de Madrid
en sus propios términos, remita a V.E. la as-

cr
S. Max. y Vallesantoro.

[Faint, mostly illegible text on the reverse side of the page, likely bleed-through from the other side of the leaf.]





para despachos de oficio quarto mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES.

Auto Larag. Mayo veinte de 1783. Acu. Gen.

S. S.
Vizcacha Obedeceir la Orden de la Camara que expre
Villaca va la Carta que antecede fha drey y cu de
los corrientes. Y por lo que toca a su cumpli
miento se pase a la Vota al Fiscal de S. M.

[Signature]

El Fiscal de S. M. en vista de la orden de la Camara, q. expresa la Carta que se menciona en el proce
lido q. antecede: entiende, q. el Alcaide siendo de
do podra mandar, q. el Correg. de la Ciudad y Cantido
de San Bartolome, dentro del termino q. se le
prefixe, lo q. se le ofrezca, y pasezca sobre el etc.
monial de Felipe Arana solicitando se le conceda
Notaria de los Reynos, no omitiendo decir de la edad
idoneidad, conducta, y circunstancias de este dize, q.
si hay necesidad de el, o no en la Villa de Acabun
ca, y en el caso q. la haya, si habra alguno de los
Escribanos ya crehados, que quiza in ampliable domi
ciliandose en aquella para trabaxar lo q. ocaure.

pecho al officio de Enq; e igualm^{te} q^{la} Justicia de
la Cha Villa de donde es Natural el nom.^o Felipe
Arenal Remia aere Sr.^l Auerdo, dentro del mismo
termino, la Parroquia de San Bautismo sacada por
testimonio, q^{lo} de el mismo Enq. de Alexandro Anu-
yos, y evaguardo, q^{esto} sea repase este exped.^{te} al
Jiscal de S.^l M. para exponer lo q^{entime} mas
conforme.

El Jefe de la Justicia de la Villa de donde es Natural el nom.^o Felipe
Arenal Remia aere Sr.^l Auerdo, dentro del mismo
termino, la Parroquia de San Bautismo sacada por
testimonio, q^{lo} de el mismo Enq. de Alexandro Anu-
yos, y evaguardo, q^{esto} sea repase este exped.^{te} al
Jiscal de S.^l M. para exponer lo q^{entime} mas
conforme.

En

Larag. Mayo 6^{te} y seis de 1783 Añ. Gen^l

Ex.
Pega
Viquia
Villava
Miravalle
Munsa

Se haga en todo como lo dice el Jiscal de S.^l M.

Nota. En N. de Mayo, al Conreg. de Barba-
tas y ala Justicia de Arahuerca.

Muy Sr. mio: Dirijo a Vm. el adjunto In-
forme sobre la pretension de Felipe
Arenal mar.^l de la Villa de Arahuerca, so-
licitando q^{el} S.^l M. le haga la merced y
gracia de des.^{no} de los Reynos, p^a q^{el} Vm. de-
sirba hacerlo presente a ese mi ven.
tribunal superior de S.^l M. Auerdo, para
en satisfacci^{on} de mi obligac.^{on}
Con este motivo me ofresco a Vm.
rogando a Dios legue. m. a. Barba^{tas} y
Agosto 16 de 1783.

B. M. de C.

su mayor Cerb.^l

Man^l. Laredo

En g^{ra} Josef Lebarian y Oria



Para despachos de oficio cuatro avos.
SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

En mi tenor.

Señor.

Por resolución de V. E. M. Josef Sebastian y Otaz
he Secretario me comunicó en 31 de Mayo ante
rion el Memorial de peticion dado a S. M. por
Felipe Aranal natural de la Villa de Cuzco
de ere Coaxerim^{to} enq^e solicita la gracia de
Notaria de los Reynos, para que con la posible
brevedad le informe la edad, idoneidad, condu-
ta, y circunstancias del oho Felipe, y si hay, ó
no en esta Villa de Cuzco necesidad de ello,
y en caso que la haya, si habia alguno de los
dichos ya creados que quexa ix a serbir y
sustituir, domiciliando se en esta Villa, para exa-
mar lo q^e oquiera al off. de V. E. para
desempenar el superion encargo de V. E. con el
acuerdo q^e exige la importancia del asunto,
he tomado quantas noticias he examinado por
conveniente, y mediante ellas, y temiendo a la
vista el plan g^{ral}. en que consta el detalle
por ese Regio superion tribunal formado y
remitido al hyerno congreso de la Cam^a, debo
en desempeño de mi obligac^{on} trasladar a la
alta com^oprehension de V. E. que el oho Felipe
Aranal tiene la edad de veinte y seis años en

que y once dias por habex sido bautizado en
cinco de Julio de mil setecientos cinquenta y siete,
es de buena condic[i]on y circunstan[c]ias, habi-
do muy verificado en el leguam[i]ento de Cauras, te-
niente de los d[ic]tos y de mas de lo of[ic]ial de los d[ic]tos, p[er]
ende N[ro]s en Padre Amos Anual de N[ro] del
Tugado y Ayuntamiento de dicha Villa le devino
a la Escuela, y despues de habex estudiado
Gramatica y Filosofia le aplico a la letrado a la
practica de los d[ic]tos q[ue] ha hecho con el mismo y
con otros continuam[en]te por muchos años, y
hanta de p[re]sente, es Infamou, y su Padre goza
de tal en la referida Villa con crecido Pa-
trimonio q[ue] sin duda ha de exceder en dos su-
otro, pero ia por su edad de sesenta y ocho
años, y cortedad de vista q[ue] padece y otros
axes se halla imposibilitado a trabajar, y
especialm[en]te a parax a los Valles de Rodellas,
y honra de los d[ic]tos seg[un] es conveniano hace
veinte y siete años, y concurre a este, me-
diante sus varios Privilegios N[ro]s todos los años
quando meno una vez, en la semana de
todos Santos al p[re]sente y liquidar. de las
cuentas de los pagos que se hacen a S. M.
por racion de Pechay, cenar N[ro], y por otros
avanto propios de la Santa de d[ic]ha Valles,
y entre año muchas veces con frecuencia
para recibir los comatos y los q[ue] se pagan
los habitadores de los mismos, de los lugares
inmediatos, Caras de Mones y Cardinas, q[ue]
entre ellos hay hitas, y p[er] la actuacion y de.

quim^{to} de las causas civiles y criminales que
ocurren en aquellos Lugares que la Jurisdiccion
de la referida Villa de d[ic]ha Villa de Baranoc ve-
cindario es dilatada y compruebo de mones
acuerdo de leal y Tomo p[re]sente de d[ic]ha Villa con
distancia de tres leguas, y entre ellos tiene
una Venta en que se hospedam muchos Parageros
Ataxeros, Ganaderos, Paneros, y otras Personas por
ser el unico albergue q[ue] se encuentra en aque-
llos despoblados, todo lo que produce muchos avinay
causas y negocios en el Tugado de d[ic]ha Villa de
la misma Villa en que d[ic]ho Amos Anual Padre
tiene sus Notas y es Comisario de las de su
antecesor Martin Anual y de mas de veinte
cinco d[ic]tos antecesor y antiguo q[ue] hubo en
d[ic]ha Villa, de forma que desde el año mil tres-
cientos cinquenta hanta de p[re]sente ha huido d[ic]to
en d[ic]ha Villa, y por la cortedad de vista de d[ic]ho
Amos Anual Padre siempre q[ue] ocurre ha-
car alguna d[ic]ta se le ofrece mucho trabajo,
pues semeja entoraxado que apenas puede sig-
nar y poner las primeras lineas y de mas q[ue]
debe de su p[re]sente exhibir el d[ic]to en los Tribu-
mento, pero no obstante q[ue] usa de antecesor,
maxime en las que por su antiguedad requi-
eren una vista muy penosa y sin embargo
del Plan de educacion de d[ic]to y el detall
que contiene, erimo por muy necesario y v[er]
a los leinos y al publico de la referida Villa se
continue un d[ic]to en ella p[er] q[ue] tenga a su cargo,
y sea comisario de todas las d[ic]has Notas y de los
Procesos y causas del Tugado de d[ic]ha Villa, q[ue] lo



Para des. achos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO D MIL SETECIENTOS OCTENTA Y TRES.

sinba gta. de uoaria de nra. ym. como lo ha hecho hanta de ahora e lre. Antonio An-
nal Padre. Porido lo qual reconozco necevidad
enque sele haga aldo Phelipe Anual lauid.
gta. de lre. q. solicitu, qno he hallado
lre. no alguno de los hultos de nra. Ciudad y Parido
q. quiera in a domialian adha Pilla a son-
bia oha de uoarias, porq. gozan in erable-
cint. y parroquia en los Pueblos de nra. rep-
tito domialig con arxaigo lo mas, q. ni de
uno, ni de otro quieren deprenderse en la
contingencia q. sele pmerema de si se van
bien admitido y conueguian igual imlu-
cion ala q. tienen. Ine es lo q. me ha ne-
sulado ppuedo poner en la alta conide-
raion de v.

Nro. Sr. ppropere y guarde a v. d. los
m. a. q. le sup. en su mad. celosius. Ban-
tano y Agosto 16 de 1783.

Ex. mo. Sr.

Bl. M. de V. C.

sumas humilde Subdaro

Manuel Laredo

t

Muy Sr. mio: En cumplimiento de la
õn. de este Real Acuerdo, que con fecha de
treinta, y uno de Mayo ultimo me comunicò Vm.
dixio la Partida de Bautismo de Felipe
Anual extraida por distinto Ex. no de Ale-
xandro Arroyo, como Vm. me prevenia a
fin de que se sirba darle el curvo correspondi-
ente. Con este motivo ofrezco a Vm. mi obe-
diencia, y ruego a Dios le que. m. d. A. Ma-
huesca, y Agosto 30 de 1783.

B. L. M. de Vm. su
mas af. to, y seg. to. Serv. to.

Juan Man. co pardo Alde.

Sor. Dn. Josef Sebastian, y Ortiz.



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Pedro Castillon Infanzon Es^{to} no R.^o y Domiciliado
en la Villa de Casbas, y del Sargado de la misma
y de los Sargados de la Saxonía de Britillon,
del Partido de Huesca: Certifico, q. oy día de la
fecha abajo recitado, a instancia de D.^o Narciso
Loscentales Infanzon Alcalde primerio de la Vi-
lla de Aduerca del partido de Barbastro, en
cumplimiento de la carta orden, q. se le dirigió
a dha Justicia por el R.^o Acuerdo de la Audien-
cia de este Reyno, en treinta, y uno de Mayo mas
cerca pasado, y del corriente año, firmada por
su Secretario D.^o Iph Sebastian de Ortiz, en la
que se manda a dha Justicia extraer por tes-
timonio feo faciente la partida de Bautismo
de Phelipe Axnal Natural de dha Villa, y de
los libros de esta, en su razon, y obedeçimiento
me constituí yo dho Es.^{to} ante el S.^r D.^o Fran.^{co}
Loscentales Presvitero Rector de la parroquial
Iglesia de la misma Villa, a quien como a tal
le requirí me puxiera de manifestado los cinco
libros de Bautizados para el expresado fin,
quien me entrego un libro escrito en folios

primero, con cubiertas de pergamino, q. tiene por
titulo, Libro de Bautizados, y circunviendo por
sus hojas al dorso del folio quarenta, y dos se
halla una partida, q. ala letra es como se
sigue= al margen= Phelipe, Joachin, Ramon,
Antonio Anal, y Lorcertales= y dentro= En el
partida} dia cinco del mes de Julio del año de mil, se
cientos, cinquenta y siete, nacio Phelipe, Joa-
chin, Ramon, Antonio Anal, Hijo de Antonio
Anal Natural, y Parraguiano de esta Parro-
quia, y de Ignacia Lorcertales, Natural tam-
en, y Parraguiana de esta Parroquia, legitima-
mente casados, al qual por estar, en imminente
peligro de moria, bautizo en casa con las cir-
cunstancias devidas, Antonio Beache Natu-
ral de la Ciudad de Barbastro, y agora residen-
te en esta Parroquia, Hijo de Antonio, y de Ma-
ria Antonia Roque Mora, segun la relacion, q.
de ello me ha hecho el mismo Antonio Beache
el dia seis de los referidos mes, y año, fue tra-
ido ala Iglesia el sobre dho Infante, al q. yo Vi-
cente torrens Vic. perpetuo de la Iglesia Par-
roquial del Sr. Sn. Pedro de esta Villa de Tudues-
ca, supli' las sagradas ceremonias, y pases, q.
manda el ritual romano, y le puse por nombre
Phelipe, Joachin, Ramon, Antonio= Vicente tor-
rens Vicario.

Concuerda esta partida con su Original bien

y fielmente, habiendola comprobado, en q. en su
Original se halla nota de nido, baxado, y
sobrepuestos, y en fee de ello, à requirime-
nto de dha Justicia doy el presente, q. signo, y
firmo à los veinte, y tres dias del mes de Ju-
nio del año de mil, setecientos, ochenta, y tres,

Entestim^o.  de uedad.
Pedro Castillon





SELO CUARTO, VENITE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

El Jefe de S. M. en esta parte exped. y en
atencion a lo q. informa el Conseg. de San Lorenzo
con fecha de 16 del inmediato mes de Agosto: Enti-
ende, q. el Alvarado de San Lorenzo para hacer el
informe de modo que S. M. resigne concederle a
Felipe Arnal no la Novena de los Reynos que
solicita, sino la gracia de Encomienda para la villa de
Aduanca, y sus terminos, los Salles de Procellan
Serrablo y honon de Nocio y los rios con lo q. lo
gras el alivio a su persona el trabajo de su oficio de
Corno q. en adelantada edad y con edad de vista no
le permiten, y los vecinos de aquellos oran bien serui-
do sin necesidad de bucar Escrivano a maison div-
tancia y coste: El Alvarado este no obstante se den-
una informar lo q. sea mas de su agrado y proceda
en justicia q. pide Ha Tanagora Sepri. 14 de 1783

[Signature]

a 10
Laxap. y dep quince de 1783. Acu. do Gen?
Se pare este expediente al Senor del Laxi.
do para que arregle el Informe que en este
asunto corresponda.

Alto
Vega
Cruz
Villava
Cruz
Cruz

Senor

En la orden de S. M. de 16 de Mayo de 1783. Con-
nucada por el Conde de Aranda se dice V. M.
remite a una Aud. el mem. y docum. presentados
por Felipe Arnal natural de la villa de Aduanca
en solicitud de la gracia de Novena de los Reynos
mandando informe lo que se le ofrezca y pa-
relieve. Teniendo presente el plan exp. de 1775.
y Carta acordada de 23 de Mayo de 1778 no omi-
tiedo decir la edad, idoneidad condic. y circun-
stancias del pretendiente, y si hai o no necesidad
de el debiendo los expresados documentos.
En cumplimiento de esta orden y mediante la Comision
cal. a pido informe al Conseg. del Partido de Basco-
tza del que a la citada villa de Aduanca, sobre co-
dolos exentos que comprende a pello, y alimien-
to en en go de necesidad, si haoria de pido de la
muy ocaso que quieran ir a pello, emitiendo
mandar a esta villa, y remitiendo a la Real
de esta remite a la Real de Basco-
tza de Basco. al Pretend.

En cumplimiento segun lo mandado y pido a esta

informa y docum.^{to} que Felipe Urbal nacido en
esta villa en 5. de Julio de 1757. y así tiene ya 27.
años cumplidos. que es de fam.^a de notorios Defen-
sores y herederos presuntos de un excido Pacim.^o
que poseha su padre en aquella, el qual en la edad
de 60. años y con la mucha cortedad de vista lo que
le imprubilita a salir fuera y aun leer las ent.^{as}
anticuas. que así en esta villa como en los valles
de Nodellay y honor de Noito ha la necesidad
que se espone en el mem.^o y demas documentos
como para Comisario del excido mem.^o de Noitay
que porche el Padre del Suplicante. que este
se aptó en su tierna edad de cuando se la tra-
maestra y filosofía y despues ala practica de ent.^{as}
con Tho. su padre en la que es habil e idoneo y
de buena Condicion y Circunstancias. que
no ha consentido el Corref.^o en el excido
que quiera ir a fixar su domicilio fijo en
esta villa, por tenerle toda su vida de la al-
muda amor, campo familiar.
en una circunse.^a y ha de no aminorarse
el mem.^o de el.^o por la ineptitud del Padre de

Presunt.^o ha de ser conocida fam.^a y ha
algunas circunstancias son apocubig para
sone en q.^a resae el cargo de la fce ff^a y
cesidos que el Corref.^o indica. encuadela
que el Tho. Presunt.^o es merecedor de la gr.^a y
olvida v. m. Ex.^a Julio 5. de 1784

[Signature]

Nota

En 6 de Julio repuso este sistema
en la sec. de rr. ex. a n.
Presidente p.^a se remite en a ma-
drid.